



## BOLETIN

## OFICIAL.

## PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 321.

GOBIERNO POLÍTICO.

Incansables siempre los enemigos de nuestro sistema de gobierno en procurar por cuantos medios su saña les sugiere que en la nacion española no se consolide la paz; pues que con ella temen, y con sobrado fundamento, que los pueblos han de llegar pronto á experimentar las ventajas de ser regidos por instituciones liberales, y que esto ha de ser un obstáculo insuperable á sus proyectos; aparte de otros medios que no cesan de poner en juego con tan depravado objeto, han apelado al mas inicuo, al mas contrario á los progresos de la civilizacion del siglo en que vivimos, y al mas opuesto á los verdaderos principios de la santa Religion que profesamos. La Cátedra del Espíritu Santo y el tribunal de la penitencia han sido en algun otro pueblo de la monarquía las armas de que se han valido para atizar la tea de la discordia, sacerdotes que debieran predicar la paz y aconsejar respeto y veneracion á los poderes constituidos, desde sitios tan respetables: y lo que mas inmediatamente me prueba su conato de trastornar el orden, es que hasta dentro de este obispado se han puesto en ejecucion medios que el deber de los ministros del culto altamente reprueba; tales como el haber reunido el abad de la parroquia del Raviño, perteneciente al ayuntamiento de Cortegada (en donde me encuentro procediendo activamente en el asunto), á los cinco curas que residen en la espresada parroquia, y encargádoles "que al oír en penitencia á los feligreses, les aconsejen y prevengan la obligacion en que están de pagar en lo sucesivo por entero los diezmos y primicias á la Iglesia; añadiendo que el que no prometa verificarlo asi no es acreedor á la absolucion".

Increible parece que á tal extremo de ceguedad conduzca á los hombres encargados de dirigir al pueblo por la senda de la Religion, la loca esperanza de retroceder á tiempos que no pueden volver; pero ello es que así ha sucedido. Temerario es el empeño: nulos serán todos los esfuerzos que se hagan para arrastrar á los pueblos á la guerra á que conducirlos se pretende; porque los pueblos de hoy no se dejan seducir como los pueblos de otras épocas. Mas á pesar de todo, preciso es prevenir tales tentativas, y castigar con mano fuerte al que osare faltar á sus deberes por camino tan estraviado. Sensible me es que en la provincia, cuyo gobierno me tiene confiado la Regencia provisional del reino, haya ocurrido el hecho que

acabo de referir, sujeto ya al fallo del tribunal competente; y para evitar su repeticion, ordeno á los alcaldes constitucionales de la provincia, que cumpliendo con lo que previenea los artículos 184, 199 y 200 de la ley de 3 de febrero de 1823, previa la mas esquisita vigilancia para averiguar lo que sobre el particular pueda ocurrir, procedan inmediatamente contra cualquiera que, valiéndose de la sagrada mision que desempeña, se atreva á persuadir ideas que tiendan á perturbar el sosiego público, so pretexto de defender la Religion que ultrajan, ó abusen del sagrado de la confesion para estraviar las conciencias de los feligreses, con el siniestro fin de inducirles á la desobediencia á las leyes vigentes: cuidando de dar me parte al momento, al propio tiempo que á los jueces de primera instancia de los respectivos partidos, para las determinaciones á que hubiere lugar. En la firme inteligencia de que, si bien estoy resuelto á amparar y proteger á aquellos eclesiásticos que con su buen comportamiento acrediten serlo conforme á los sagrados preceptos de la Religion que tanto recomienda el respeto y obediencia á las disposiciones del Gobierno, tambien lo estoy á perseguir, y en su caso á entregar al fallo de los tribunales, á los que olvidándose de sus deberes abusen torpemente del ministerio que ejercen. San Benito del Raviño 26 de abril de 1841. = Francisco de Gorria. = Ramon de Gordoia, secretario interino.

Número 322.

IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. = Las leyes del reino prohiben espresamente que se establezcan y toleren cofradías, congregaciones, juntas ó sociedades de cualquier denominacion ni aun con pretestos espirituales y piadosos, sin que preceda la autorizacion y consentimiento del Gobierno, encargado de evitar escándalos, bullicios y otros males y daños en los pueblos. Tambien prohiben las leyes que los extranjeros hagan cuestaciones ni pidan limosnas en España, cualquiera que sea el objeto, sin obtener previamente real licencia. Sin embargo, es ya un hecho averiguado que se ha introducido en España una asociacion con el título de la Propagacion de la Fe, que nacida en Lion de Francia, y teniendo allí su junta directiva, ha encontrado apoyo y proteccion en algunos eclesiásticos españoles y en otras personas que por su influjo y relaciones llevan en pos de sí á las clases sencillas y can-

dorosas. Aun ha habido algun Prelado, que llevado de un celo indiscreto, y no teniendo en cuenta las consideraciones debidas á la potestad temporal, ha prescindido enteramente de lo que mandan las leyes, y ha dirigido sus exhortaciones por escritos impresos y en actos públicos para que sus diócesanos se inscriban en la sociedad mencionada. El objeto de esta institucion en su último término podrá ser santo y laudable; pero en su término inmediato no es otro que el de sacar dinero á los españoles para enviarlo á Francia, sin darles en los negocios de la sociedad otra parte ni intervencion que la de contribuir con las limosnas. Considerándolo todo con la meditacion que exige su importancia, y en el deber de hacer que se cumplan y ejecuten las disposiciones legales, ha resuelto la Regencia provisional del reino:

1.º Que no se consienta ni tolere en España la referida sociedad de la Propagacion de la Fe.

2.º Que las autoridades, asi civiles como eclesiásticas, impidan su existencia, sus reuniones y comunicaciones.

3.º Que impidan tambien la introduccion y circulacion de sus escritos y papeles.

4.º Que los jueces y alcaldes procedan á ocupar y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los relativos á la sociedad en cualquier parte que se hallen.

5.º Que del mismo modo ocupen, embarguen y depositen cualesquiera fondos ó caudales que puedan descubrir pertenecientes á aquella, dando cuenta al mismo Ministerio.

6.º Que las Audiencias y Gofes políticos, segun sus respectivas atribuciones, cuiden y dispongan lo conveniente para que todo lo referido se cumpla y ejecute como corresponde.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1841. = Alvaro Gomez.

Lo que traslado á V. S. de orden de la misma Regencia, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, previniendo á los alcaldes que en consecuencia de lo que se dispone en los artículos 4.º y 5.º, procedan desde luego á la ocupacion de los papeles, fondos, caudales ó cualesquiera efectos correspondientes á la indicada sociedad; remitiendo á este Gobierno político los que encontraren, y dándome en su caso parte por propio del resultado de sus operaciones. Orense 28 de abril de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 323.

AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia. = En 3 de febrero último se dirigió por este Ministerio al Regente de la Audiencia de Madrid la orden siguiente. = Don Felipe Fernandez de Castro, á nombre de una sociedad dirigida á establecer un periódico en que se publiquen las causas célebres por su naturaleza y circunstancias, ha acudido á la Regencia provisional del reino para que se le permita verificarlo, facilitándole por las escribanías y archivos las copias y extractos necesarios; y la Regencia, á quien he dado cuenta, se ha servido acceder á dicha solicitud, mandando diga á V. S., como de su orden lo ejecuto, que puede permitir V. S. se faciliten las noticias cuya publicacion no ofrez-

ca inconveniente, sin embargo de cualquiera real orden que haya prevenido otra cosa, y guardándose lo dispuesto en las leyes vijentes sobre la libertad de imprenta. = Y en vista de una nueva instancia, dirigida por el mismo Fernandez de Castro á la Regencia, se ha servido ésta mandar que la preinserta orden de 3 de febrero se haga extensiva al supremo Tribunal de Justicia, á todas las Audiencias de la Península e Islas adyacentes, y á los Juzgados de primera instancia del territorio de las mismas. De orden de la Regencia provisional del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y para que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia de ese distrito. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1841. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico y firmo como Escribano de cámara de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario del Tribunal pleno. Coruña 24 de abril de 1841. = Juan Freire de Andrade.

XXXXXXXXXXXX

Número 324.

CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Relacion de los dueños de terrenos que ocupa la parte de Carretera que va á roturarse entre la iglesia de Quines y el cruce de Melon del trozo 11.º

Juan Dominguez, de la Sierra, labradío.  
 Toribio Gonzalez, de idem idem.  
 Alonso Lorenzo, de idem idem.  
 Benito Vazquez, de idem idem.  
 José Dominguez, de idem idem.  
 Francisco Migueles, de idem idem y monte.  
 Juan Rodriguez, de idem idem.  
 Manuel Dominguez Viejo, de idem idem y monte.  
 Juan Lorenzo, de idem idem idem.  
 D. José Dominguez, de idem idem.  
 Manuel Perez Coco, de idem idem y monte.  
 Manuel Dominguez Mozo, de idem idem.  
 Manuel Migueles, de idem idem.  
 Manuel Vazquez, de idem idem.  
 Antonio Vazquez, de idem idem.  
 Manuel Francisco, de idem idem y monte.  
 Herederos de Benito Francisco, de idem idem.  
 José Vieites, de idem idem.  
 Esteban Perez, de idem idem.  
 Bernardo Puime, de idem idem.  
 Domingo Rodriguez Lameiro, de idem idem.  
 José Rodriguez, de idem idem.  
 José Quintas, de idem idem.  
 Maria Perez, de la Sierra idem.  
 Pedro Rodriguez, de idem idem.  
 Manuel Lorenzo, de idem idem.  
 Isabel Francisco, de idem idem.  
 Francisco Lorenzo, de idem idem.  
 Ignacio Migueles, de idem monte.  
 Manuel Vazquez, de idem labradío.  
 Manuel Rodriguez de la Iglesia, de idem idem.  
 Francisco Gonzalez, de idem idem.  
 Ricardo Vazquez, de idem idem.  
 Agustin Migueles, de idem idem y prado.  
 Manuel Dominguez, sacristan de idem idem y monte.  
 Miguel Vello, de idem idem.  
 Manuel Vello, de idem idem.  
 Juan Lorenzo, de idem idem prado y tojal.  
 Antonio Vazquez, de idem idem y monte.  
 Maria Antonia Dominguez, de idem monte.  
 Rosendo Vazquez, de Quines labradío y monte.  
 Domingo Dominguez Morgado, de idem labradío.  
 Fabian Perez, de idem labradío y monte.  
 Manuel Perez Menor, de idem idem idem.  
 Isabel Martinez, de idem idem idem.

- Maria Martinez, de idem labradio.
- Bernardo Perez, de idem labradio y monte.
- Maria Rodriguez, de idem idem idem.
- Pedro Dominguez, de idem idem idem.
- Domingo Dominguez Caleiro, de idem idem idem.
- Joaquina Gregorio, de idem idem idem.
- Josefa Fernandez, de idem labradio.
- Angel Dominguez, de idem idem.
- Manuel Fornos, de idem monte.
- Manuel Martinez, de idem idem.
- José Dominguez, de Villaverde labradio.
- Amaro Dominguez, de idem idem.
- Aurelio Martinez, de idem idem.
- Ambrosio Dominguez, de Codesas labradio y monte.
- Maria Perez, de idem labradio.
- Juan Martinez, de idem monte.
- Carlos Perez, de idem labradio tojal y retamar.
- Juan Duran, de idem labradio.
- Manuel Vazquez, de idem monte.
- Domingo Vazquez, de idem monte tojal y retamar.
- Pedro Gonzalez, de idem monte.
- Magdalena Gonzalez, de Quines idem.
- Ana Martinez, de idem idem.
- Pedro Martinez, de Codesas idem.
- Pablo Fornos, de idem idem.
- José Fornos, de idem idem.
- Maria Perez Lorenzo, de idem labradio.
- Pedro Duran, de idem monte.
- Francisco Rodriguez, de idem labradio.
- Manuel Perez Manchego, de idem monte.
- Martin Perez, de idem labradio y monte.
- Maria Dominguez, de idem monte.
- Gregorio Estebez, de idem idem.
- Domingo Vazquez Viejo, de idem idem.
- Francisco Gonzalez, de idem idem.
- Manuel Migueles, de idem idem.
- Isabel Martinez, de idem labradio.
- Manuel Perez Viejo, de Casal, labradio y monte.
- Manuel Fidalgo, de idem labradio.
- José Perez, de idem monte.
- Raimundo Fornos, de idem labradio y monte.
- Agustín Domínguez, de idem monte.
- José Gomez, de idem labradio y monte.
- Baltasar Lorenzo, de idem idem idem.
- Maria Perez Moza, de idem monte.
- Teresa Perez, de idem labradio monte y retamar.
- José Martinez, de idem monte.
- Manuel Perez Mozo, de idem labradio y monte.
- Pascual Dominguez, de Porto do Chao labradio.
- Ambrosio Dominguez, de idem labradio y monte.
- Pedro Raña, de idem labradio.
- Manuel Perez Manchego Mayor, de idem labradio y monte.
- Santos Martinez, de idem monte.
- Maria Estebez, de idem idem.
- Rosalía Gonzalez, de Negrelle labradio.
- Isabel Vieti, de idem idem.
- Manuel Dominguez Morgade, de idem idem.
- Josefa Delgado, de Ribadavia idem.
- Dominguez de la Sierra idem.
- José Dominguez, de Villaverde monte.
- Teresa Dominguez, de Codesas idem.
- Luisa Migueles, de la Sierra idem.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los directos dominios y demas personas que por razon de enfiteusis, hipoteca, arriendo, servidumbre ó cualquiera otro gravamen que afecta los terrenos que poseen los sujetos que quedan indicados puedan en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, dirigir á este Gobierno político las reclamaciones á que tengan derecho para que este pueda tambien hacer lo que se prexiene en el artículo 8.º de la ley de enagenacion forzosa por causas de utilidad pública. Orense 27 de abril de 1841.—El Gefe político: Francisco de Gorria.

Número 325. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 26 de marzo último se publica por cuarenta dias que finalizan en 31 de mayo próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Santa Comba de Nabes, dependiente del estinguido monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado de la Loña.

Quince ferrados de trigo que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Francisco Cadenas, al precio de 9 rs. y 9 mrs. cada uno señalado al partido de esta capital, importa 138 rs. y 33 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 9,264 rs. y 24 mrs.

Orense 21 de abril de 1841.—P. S. D. S. C. P.: Pedro Vazquez.

Número 326. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 16 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 31 de mayo próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Viña y el de Santa Cruz de Arrabaldo, dependientes del monasterio de Osera, cuyo remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

PRIORATO DE SANTA CRUZ DE ARRABALDO.

Foro primero de la aldea de la Pobanza, nombrado de Alvaro de Parada.

Sesenta y cuatro ferrados de centeno por la medida nueva que se percibe por este foral, de que es cabezalero Juan Vazquez y paga al indicado priorato, al precio de 4 rs. y 9 mrs., señalados al partido de Orense, importa 272 rs. y 32 mrs.— Un puerco cebado, un carnero capado de tres años, y por ellos 103 rs. segun condicion foral.— Un real en dinero.— Suman estas partidas 376 rs. y 32 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 25,129 rs. y 14 mrs.

Foro segundo de la aldea de la Pobanza, nombrado Francisco de la Pobanza ó Ruiz.

Sesenta y cuatro ferrados de centeno que se perciben por dicho foral y paga José de Nóboa, á id. id. 272 rs. y 32 mrs.— Un puerco cebado y un carnero capado, y por ellos 103 rs.— Un real en dinero por derechuras.— Suman estas partidas 376 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 25,129 rs. y 14 mrs.

Foro tercero de la aldea de la Pobanza, nombrado de Gomez de Mares.

Sesenta y cuatro ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Manuel Rodriguez, á id. id. 272 rs. y 32 mrs.— Un puerco cebado vivo, un carnero capado de tres años y dos libras de cera limpia, ó por todo en dinero segun costumbre 125 rs.— Un real en dinero de derechuras.— Suman estas partidas 398 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 26,596 rs. y 2 mrs.

PRIORATO DE VIÑA.

Foro del lugar de Fiollo y Cacabelos de San-Ciprian de Rouzós.

Ciento veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Juan Perez, á id. id. y per-

cibe dicho priorato de Viña, importa 501 rs. y 26 mrs.— Un carnero reducido á dinero en 12 rs. — Tres gallinas, á 2 rs. una, 6 rs. — Suman estas partidas 519 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 34,650 rs. y 33 mrs.

Orense 21 de abril de 1841. — P. S. D. S. C. P.: Pedro Vazquez.

**Número 327. Contaduría diocesana de Orense.**

Sin embargo de que estoy persuadido de que los arrendatarios del cuatro por ciento, primicia y diestrales por frutos del año de 1840, lo están tambien de que el último plázo de sus arriendos es vencido, y de la necesidad de poner en Depositaria el importe de ellos si con él se han de cubrir las atenciones sagradas á que estan destinados los productos de aquellos ramos, he creido conveniente dar este aviso en el Bóletin oficial, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y de escitar por mi parte á los comprendidos en él al exacto cumplimiento de la obligacion á que estan constituidos de poner inmediatamente en Depositaria el total de sus adeudos, sin dar lugar á nuevo aviso; pues deberán tener entendido, que todos aquellos que para el dia 15 del mes entrante de mayo no hayan satisfecho íntegramente, serán apremiados sin ninguna consideracion, porque la esperiencia ha demostrado que las tenidas en varias ocasiones suelen redundar en notorio perjuicio del procomunal de los interesados; además de que ni puedo ni debo mirar con indiferencia la apatía y falta de cumplimiento de los arrendatarios (sea su clase y categoría la que quiera), ni en mí residen facultades para hacer dilatorios los plazos contratados y consentidos; pues es urgente, de necesidad y de justicia el proceder al dividendo de lo que corresponda al Clero, á quien es público solo se le ha dado á cuenta de su asignacion un pequeño socorro, con el cual no puede atender á sus necesidades por mucho tiempo, del que tal vez habrán tenido muchos individuos que satisfacer á sus acreedores; por todo lo que espero (y muy particularmente de los señores párrocos arrendatarios) se esforzarán á saldar sus cuentas para así poder girar la de distribución con arreglo á la ley; pues cualquiera conoce que si no hay fondos reales y efectivos que repartir, de nada sirven los cálculos; ni se pueden nivelar las operaciones de cuenta y razon sin ser espuestas á variaciones.

Al mismo tiempo se hace tambien presente que los señores Curas que no han concurrido á percibir lo que se les ha repartido en el primer dividendo, cuyos libramientos estan entendidos á su favor, deberán verificarlo por sí ó por apoderado, recogiendo lo que les haya correspondido para poder estampar en el Bolelin las cantidades que á cada uno se han repartido, y las consideradas á cuenta de sus asignaciones por razon de rectoría, con referencia á las relaciones que han dado á esta Contaduría, y á la noticia dada por la Junta diocesana según la estadística del año anterior, para que de este modo el que se crea agraviado pueda reclamar en tiempo oportuno (pues siendo fundada su reclamacion será atendida); y que en el caso de agravios y el de notarse disonancia en el mas ó menos que respectivamente se carga, se pueda formar juicio en quien estuvo la causa. Orense 28 de abril de 1841. — Antonio Gonzalez Huertes.

Las personas que quieran tomar en arriendo la herrería de San Vicente de Leira en el partido de Valdeorras, con buena casa, huerta, prados y otros predios rústicos, propiedad de los señores Marques de Villagarcía y D. Manuel María Losada, concurrirán á tratar con este último á su casa de Portela en dicho partido; en inteligencia de que se verificará el remate en el dia 31 del próximo mes de mayo, y de que se hará el arriendo por dos ó tres años, que principiaron en el mes de agosto del corriente.

**ANUNCIO INTERESANTE**

**Á LOS COMPRENDIDOS EN LA QUINTA**

*Agencia general de Negocios de la Coruña.*

Desde la instalacion en esta ciudad de dicha oficina en 1839, todo el conato de sus empleados se ha dirigido á elevarla al mayor grado de perfeccion de que es susceptible, sin perdonar toda clase de sacrificios para la consecucion de tan interesante objeto. Las personas que se han dignado dispensarles su atención en las provincias de Pontevedra, Coruña y esta capital, son testigos de la integridad y honradéz que los distingue; con cuyas bases han podido lograr el concepto que goza el establecimiento.

Entre los negocios que la rodean el de mas interés para los pueblos y particulares, es el mayor el de la quinta, que la Sociedad tenia por objeto, eximir del servicio por medio de sustitutos, con arreglo á la ley de reemplazos, á las personas que en el término que la misma señala se suscriban.

La Sociedad se obliga desde luego á redimir la suerte que pueda corresponderle á los suscriptores, teniendo á su disposicion un número proporcionado de mozos; para cuyo efecto verificada que sea la inscripción queda obligada ésta á librar la suerte del sustituto, siendo de cuenta de la misma la admision en el depósito del sustituto, y entregar al interesado la certificación de quedar exento del servicio bajo las bases siguientes:

*De responder la Empresa hasta la introduccion en caja del sustituto.*

	Rs. vn.
Al verificar la suscripcion. . . . .	1,000
Al entregar el certificado de su libertad. . .	1,500
Al finalizar el año de responsabilidad, si el sustituto no embarcase á América, que deberá entregarlos á este tiempo. . . .	2,000
<b>TOTAL. . .</b>	<b>4,500</b>

*Para los que se suscriban antes del sorteo, obligandose la Empresa á poner otro si desertase el primero ó mas.*

Al suscribirse. . . . .	1,600
Al recibir el certificado de la caja de su libertad. . . . .	3,400
<b>TOTAL. . .</b>	<b>5,000</b>

*Para los que lo hagan despues del sorteo.*

Al suscribirse. . . . .	2,000
Al recibo del certificado. . . . .	3,500
<b>TOTAL. . .</b>	<b>5,500</b>

Para poder cumplir cuanto ofrece, cuenta la Empresa por ahora con algun número de mozos licenciados escogidos con esmero: las personas que gusten aprovecharse de las garantías que ofrece esta Empresa, pueden dirigir sus avisos francos de porte á su representante en Orense D. Cayetano Alvarez, que vive Rua de la Carcel número 3.º, ó al principal de ella en la Coruña D. Benito Refojo y Crespo, calle de la Franja número 19.

*Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de abril.*

*Número 27.*

**Gobierno político.** Concediendo á los Nacionales del sitio de Cadiz el distintivo que espresa.

—Para el cumplimiento de la real orden de 20 de octubre de 1839 sobre la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de Hacienda.

—Copia de la real orden de 20 de octubre citada en la anterior.

—Para el nombramiento del alumno que falta por esta provincia en la escuela normal de Madrid.

—Aviso de la Direccion de los cinco gremios de Madrid.

—Circular recomendando la mayor actividad en la formacion de las relaciones de estadística.

**Intendencia.** Sobre los derechos que deben pagar la muselina de lana, driles y telas de seda.

—Permitiendo la libre esportacion de la moneda estrangera.

—Tasacion de fincas nacionales.

**Comandancia general.** Licencias absolutas.

Circular de la carretera de Vigo á Castilla para que los ayuntamientos hagan sus pagos en la especie que espresa.

Relacion de los sujetos morosos en recoger sus documentos de crédito por predios ocupados para la misma.

**Audiencia.** Mandando no ser necesaria la intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias para la celebracion del matrimonio.

**Amortizacion.** Subasta de forales.

Contrata de utensilios del distrito de Valencia.

Anuncio sobre bagages del partido de esta capital.

*Número 28.*

**Comision de instruccion primaria.** Encargando á los ayuntamientos inculquen á los padres la asistencia de sus hijos á la escuela.

D. Valentin Ferraz nombrado en propiedad inspector general de la Milicia nacional del reino.

**Hacienda militar.** Liquidacion del ayuntamiento de Allariz.

**Amortizacion.** Forales nacionales.

**Comandancia general.** Para que los comprendidos en el convenio de Vergara de la clase de tropa sean incluidos en las quintas.

—Licencias absolutas.

Requisitorio del Carballino.

Disposiciones de la academia nacional de medicina y cirugía de Galicia y Asturias.

Invitacion de los escribanos de cámara y demas curiales que espresa á los de su clase en las provincias.

*Número 29.*

Aviso de la comision de la Diputacion provincial encargada de la carretera de Vigo á Castilla.

Circular de la Excm. Diputacion provincial sobre manejo de caudales.

**Intendencia.** Anuncio á los tenedores de libranzas con los modelos para las carpetas de líquidos totales y de las pagadurías militares.

—Invitacion á los ayuntamientos para que satisfagan sus descubiertos en Tesorería.

**Contaduría diocesana.** Aviso y nota de los arrendatarios de rentas y bienes diestrales frutos de 1841.

**Comandancia general.** D. Antonio Fernandez encargado de la capitania general por ausencia del propietario.

**Gobierno político.** Licencias absolutas del provincial de Monterrey.

*Número 30.*

**Intendencia.** Amonestacion á los arrendatarios de aguardientes y licores.

**Comandancia general.** Alocucion del general en jefe de los ejércitos reunidos con motivo del aniversario de la toma de Castellote.

—Sobre nombramiento de habilitados.

Estado de los ingresos en tesorería de totales y líquidos del mes de marzo.

**Amortizacion.** Forales del priorato de Tribes.

Requisitorio de Orense, Allariz, Ribadavia y Carballino.

*Número 31.*

**Gobierno político.** Invitacion á los jóvenes de los establecimientos de beneficencia.

**Comandancia general.** Nota de los reclutas desertores de la bandera de la Habana.

—Para que acompañe un alguacil al ejecutor de justicia.

—Requisitorio.

—Concluye la lista de los licenciados militares.

Copia de la real orden de 23 de setiembre de 1836 sobre deslinde de facultades para la formacion y arreglo de la Milicia nacional.

**Amortizacion.** Rentas forales del priorato de Viña y del de Mosteiro de Ribeira.

Requisitorios de Verin, Ribadavia y Castro Caldelas.

**Hacienda militar.** Como han de hacer los retirados sus solicitudes en queja contra los habilitados.

—Subasta del servicio de hospitales del distrito de Cataluña.

Aviso del recaudador de costas en la audiencia de Galicia.

*Número 32.*

**Gobierno político.** Prevenciones sobre expedientes de cultivo de montes de propios.

**Intendencia.** Para la admision de los cupones separados de los pagarés en pago de las contribuciones ordinarias.

—Advertencias sobre lo mismo.

—Estanquillos vacantes.

**Comandancia general.** Nombramiento del habilitado en la Coruña por esta provincia.

**Hacienda militar.** Para la pronta liquidacion de suministros.

**Amortizacion.** Subasta de forales del priorato de Viña y de Longos.

Requisitorio de Orense, Celanova, Castro Caldelas y Verin.

Seis por ciento para los fondos de la Diputacion provincial.

*Número 33.*

**Gobierno político.** Para la eleccion de un Senador por esta provincia.

—Manifestacion del Sr. Diputado á Cortes D. José Bererra.

**Comandancia general.** Pidiendo una relacion de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de Zaragoza.

—Distribucion de las cuatro provincias civiles de Galicia en departamentos y cantones militares.

**Audiencia.** Para la consultacion de pecuniarias algunas penas corporales.

**Hacienda militar.** Contrata del suministro de carnas y utensilios en el distrito de Cataluña.

Precio regulador de las especies que marca en el obispado de Astorga.

Requisitorios.

Sociedad médica de socorros mátuos.

*Número 34.*

**Gobierno político.** Manifestacion del Gobierno con motivo de la esposicion del cabildo eclesiástico de Toledo.

—Para la detencion del que proceda de Alava sin pasaporte.

—Sobreseimiento en la sumaria formada al mariscal de campo D. Manuel Lorenzo.

—Invitacion del impresor Pazos sobre pago de alcances.

**Intendencia.** Pidiendo antecedentes sobre el producto anual de los propios de los pueblos.

—Dictamen del asesor del ramo libertando de otras contribuciones la de frutos civiles.

**Comandancia general.** Haciendo estensivo el indulto á los facciosos que se hayan presentado desde la fecha que espresa.

—Sobre la divisa que deben usar los oficiales de húsares.

Advertencias de la Comision de instruccion primaria á los comisionados de los once partidos para el arreglo de los distritos de escuela.

Requisitorio de Orense y Valdeorras.

Aviso sobre los confinados á presidio.

*Número 35.*

**Gobierno político.** Manifestacion sobre los sucesos de San Benito del Raviño.

—Suprimiendo la sociedad de la propagacion de la fe.

**Audiencia.** Haciendo estensiva la orden de 3 de febrero á los tribunales que espresa.

Relacion de los dueños de terrenos que ocupa la carretera.

**Amortizacion.** Subasta de rentas forales.

Aviso de la Contaduría diocesana á los arrendatarios del 4 por 100.

Arriendo de la herrería de S. Vicente de Leiro en Valdeorras.

Agencia general de negocios en la Coruña sobre la quinta.

Decreto por el que se dispone un arreglo al sistema de...
Decreto por el que se dispone un arreglo al sistema de...
Decreto por el que se dispone un arreglo al sistema de...

Decreto por el que se dispone un arreglo al sistema de...
Decreto por el que se dispone un arreglo al sistema de...
Decreto por el que se dispone un arreglo al sistema de...